

Bada
Jo

Año

1790

1790

Libro de Acuerdos Capítulos
Lares para este año de impreso
en No. de Mayo de 1790 fho
Por los Señores D.º Donato de
Alcazar y D.º Don Juan de
Alcazar Canales de los
Señores D.º Canales de los

18

N.º 26

49



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the presence of a large hole.]



gral, à los Alonso Amigo, y à los Benito Hernandez Luengo
Don Alvarado mayor à los Pedro Gomez, Don Alcalde de la Sa-
ra hermandad en el estado noble, à los D. Juan Estanoguen
y en el general à los Joseph Garcia Romero; Don Procurador
dico à los Juan Antonio por Mayor demo de Consejo, à Fran-
xero, y por Fiel Executor à Pedro Estacia Peña. Todo de un
de dha mi villa de Badajoz para que cada uno de dho
reiv, y exercian los referidos oficios por el tiempo de un año
mas ó menos como fuere mi voluntad; Todos y cada uno
al Obispo de Extremadura Justicia y R. de Badajoz
Badajoz que luego que se oviere el
en el Ayuntamiento como es costumbre en dha
dho oficios recibiendo primero y de todas cosas el Juicio
que dispone el dho en Paron de que bien y fielmente exercian
dho oficios, admitiendo ó no al dho, y exerciendo de ellos que yo
de luego ó he por admitidos, y que en su consecuencia ope-
den todas las honrras, gracias preeminencias, y prerrogati-
vas que por Paron de ellos ó se son debidas, y han sido gra-
dadar a los demás dho. antecesoros en los mismos oficios
que para todo ello, y para que ayán y llebén los dho. que
pertenecieren, y hubierdes de haver conforme al Estable-
cimiento de dha villa de Badajoz y conexas a dho. oficios, como se oviere
como se oviere, y según le teniere



Para todo lo qual mande despachar el presente su com.
do de mi mano, sellado con el sello de mis armas, y referen-
dado de mi infrascripto secretario en Madrid a diez y
ocho dias del mes de Febrero año mil setecientos y Quarenta
y nueve años =

Alonso del Montijo
Maestre de Batallas

Perm. de Sub. C.

Diego de S. J. de S. J.

El. nombra por oficiales de Juris. de su villa de Barcharrora, p.

... como fuere laborada el. c. al. a. g. u. c. o. m. e. n. t. o.



Para despachos de oficio que se mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y NVEVE.**

Mandado dixerou le obedencia y obe-
 diencia con la correspondencia. Vnes
 raron y en observancia de lo que se
 mandaron se apen Compañeros de los
 mandamientos de personas que en esta
 son bien nombradas y conseruan
 se ponga en posesion de los empleos
 respectivamente cada uno de
 precedencia ante todas cosas
 el primero acordado el que se
 arriba como se publica por letras
 Reales vacantes de los
 Reyes de España y Castilla
 D. Juan de los Rios y
 Benito de los Rios de Cano
 de la Villa Comp
 quien corresponde la execucion
 de los actos de lo qual dello
 les entreguete Cano de Justicia
 y otros empleos para que bane
 en su mat de bane



Dado en la Real Caxion y Regula
debuena gueta y pacifica manera
sin oposicion ni contradiccion de
ninguna alguna de los señores

de la Real Audiencia de las Indias de las
Indias de las Indias de las Indias
nuevamente nombrados en esta

Real Caxion de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA



Yo, el Subdelegado de Gobierno de esta Provincia de Badajoz, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1901, y de acuerdo con el Consejo de Gobierno de esta Provincia, he acordado lo siguiente:

1.ª Que se nombra para el cargo de Subdelegado de Gobierno de esta Provincia de Badajoz a don D. Manuel de las Casas Salas, D. N. de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, y de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Barcelona.

2.ª Que se nombra para el cargo de Subdelegado de Gobierno de esta Provincia de Badajoz a don D. Manuel de las Casas Salas, D. N. de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, y de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Barcelona.

3.ª Que se nombra para el cargo de Subdelegado de Gobierno de esta Provincia de Badajoz a don D. Manuel de las Casas Salas, D. N. de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, y de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Barcelona.

4.ª Que se nombra para el cargo de Subdelegado de Gobierno de esta Provincia de Badajoz a don D. Manuel de las Casas Salas, D. N. de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, y de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Barcelona.





Para despachos de oficio quatromitos

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Ordado a permitir a los dueños de las Casas de Juego de Naipes... prohibiendo... de las Pragmáticas de estos Reynos... pena de mill mrs a cada uno... que las juegan... pena de mill mrs... primera...

Quen ninguno sea... a las femas... penas... premias... penas de mill mrs... a penas de... de mill mrs... a penas de... de mill mrs...



que qual quiera que se

Nonia a todos p su iudicium
ria l' gno pue dan p' p'ben leg
ni' alegar l' gno rante lo a corda
non man q' aron l' firmaron

~~Don Ignacio de Vargas~~ ~~Don Pedro de Leon~~
~~Don Juan de~~ ~~Don~~
~~Don~~ ~~Don~~

~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~
~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~
~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~

~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~
~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~
~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~

~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~
~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~
~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~

~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~
~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~
~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~

~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~
~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~
~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~

~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~
~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~
~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~

Agg. p' p' p' p' p'
p' p' p' p' p'
p' p' p' p' p'
p' p' p' p' p'

En la villa de Bar
concedidas a mes
de Marzo año de

mill e seis e quatro e setenta e siete
Los señores Don Ignacio de Vargas Pa
xeno y Don Pedro de Leon Cansado
Alcaldes ordinarios p' p' rmbos
Estados de esta Real e de otras
Capitulares q' comparen en
el presente e a que firmaron





Para despachos de oficio quatroms

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT-
RENTA Y NVEVE.

En despachos para transcribir los
descubiertos con los puebllos que
los tubieron y me dió el trans-
curso de tiempo q' avia de ser
xido y hallarse en la villa de
de de q' de descubiertos se ha
Maria Comprehendidos en al-
guna de las dhas
que sumo y asi
se ve por no hallar
sea de los dhas
sobre los descubiertos y tubo
efecto haciéndolo en seis mil
en el conde de ellos sea
branda por ex lura conde
de Madrid y otros de quien
po de leximia de lura es
de quien tubo por vien el
solitar razon de su soluen-
tia y aunque esta se admita
acha con se p e dadas
no se tubo por su febre
por q' mediante q' una que
nos sea casa general de
ha prouinida p la
caudacion de los dhas





para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA-
RENTA Y NUEVE.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Acto presente de }
Abril de 1729 en }
la sala de sesiones }
de medio día }
de la villa de Badajoz
a diez días del mes de
Abril año de mill setecientos

Y en virtud de lo que
el Capitular que
dicha villa y que
de los puntos en el
y hacer todo lo que sea



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA-
RENTA Y NUEVE.

A Beneficio del bien Universal de esta
pública Digeon que esta Villa se alla
a presente careciendo de medico que asista
ala Jurisdiccion de los enfermos que
en ella existen y en lo sucesivo pueda
haber que el que se allaba titular
de esta Villa de Espirito Judicial merced
por peticion que para ello presento a el
Cabildo precedente a el actual y que aun
que se mantuvo algun tiempo en la Villa
atendiendo a los enfermos que la llamaban
a el por su ausencia a esta dha
Villa y se duda de su Retencion por q.
y aver muchos enfermos de gravedad y que
los mas no tienen fondos ni medios para
poderlo traer a fuesa atendiendo sus
necesidades a la obligacion en que se allan con-
tituidos de prohiberian a Medico aprobado
que asista en el Pueblo y aver echo banias

an podido lograr ninguno de los que se
an echo de aqui por tener los echos sus
descripturas y por tener de salados en los
Pueblos de sus acosimientos y se ahan notado
los de que D. Lorenzo Rodriguez Urbino
de la Villa de Salbaleon se alla sin pen-
tido y sin pexiso azerle acosimiento
por espacio de un año para que en
tanto el asista a los enfer-
mos que mediante abe de la
Hospitalidad de abenle llamado para sus
enfermos de la Villa y de las
en ella se le abe por este beneficio
para si gustase quedarse en el pueblo
y combiniendo se le otorgue este ^{real} formal
por un año con el salario que se pague
de Jon el Dupla de lo que si justo no
Carezca el Pueblo este beneficio
los enfermos tengan el abio de que
aiga quien los asista y les prebenca
lo que se aban executar para el bien
de sus Almae y que no se baia nin
de el beneficio de Nribulontan
los sacramento. Cosa tan importante





Para despachos de oficio que otro m[...]

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
ENTA Y NVEVE.

al Sr. D. Juan de la Cruz Encina conformed a lo que se pide en el
presente congo de fecho de la Real Caxa de Badajoz
y su firmacion de un m[...]

Juan de la Cruz Encina
Juzgado

Autome

Joseph Pano
y Juan de la Cruz

Para el Sr. D. Juan de la Cruz Encina
al Sr. D. Juan de la Cruz Encina
y su firmacion de un m[...]

En la Villa de Badajoz
a veinte y tres dias
del mes de septiembre
de este año de mil ochocientos
y nueve. Los señores D. Juan de la Cruz Encina
y D. Juan de la Cruz Encina
por D. Juan de la Cruz Encina
ordenados por el Sr. D. Juan de la Cruz Encina
y D. Juan de la Cruz Encina





Para despachos de oficio quarenta y tres

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
RENTA Y NUEVE.

se fenece case e heparan ban con marea aca
bramandaron y de mltos el psonp
de esta dha villa de pregoner p la dha
las cated y vitios publicos y dntro
de sende no dia acudant los bedinos
de dha apponen lnpa dntro p
sentiers las Tedulas d dntro de
prebinas Bekstad par
de dha aplican a cada uno de los
dos y traigan las Bekstad y pagam
de aprouechar p de pomedio de
d dha Tedulas gove a cada uno de
de apli de Tenesta formal
acon daron mandaron y firmaron

In y ricas de la dha
y pare no

[Signature]

[Signature]



Para despachos de oficio quatro

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NUEVE.

Doncarrta a Don José Díaz de Mesa
o c l u t r e a n o d e m i l s e t e c i e n t o s y
Nuebe Los señores Don Juan de
Banga Larrens y Don Juan de Mesa
Cinco de Alcalá de ordenación
que los señores en esta Diputación
que el que ha de ser y figura, Don
que Juan de Mesa, Don de Mesa
y Benito de Mesa de Mesa de Mesa
por ambos estados de esta Diputación
y Pedro Gomez alquadril mayor
en esta Diputación y Botas en
ayuntamiento de esta Diputación y con
pregados en el como lo es de Mesa
y el Ayuntamiento de Mesa y con
ferir todo quanto sea utilidad
y Beneficio de quien vive en esta
en la República de Mesa y de Mesa
poco de Mesa de Mesa de Mesa
y Mesa de Mesa de Mesa de Mesa
este presente año en pro de Mesa
Baldas de Mesa de Mesa



que existien Use como ten
den en el Seminario de San
de esta prebenda de Villanueva
de tiempo Inmemorial a esta
parte se ha en la paracion
de la paracion a sus vecinos
a proporcion de laudales
y no de los sin el septuag
ninguno y que la estacion de
ponen en practica la paracion
su reparacion de los
non se haga el Dia Diez de
el presente mes y para que
este se haga con la igualdad
que corresponde sin que nin
guno de los In debidos de
Villanueva se pexina en el
non agrava ni tenga motivo
de que se el presente
los haga a este ayuntamiento
todas las deudas que se
ay ay puesto en duplo
para que teniendo de se
de practica que se ha



partimientos con la formata de ¹³
que es el pondo de concurrencia
El Síndico procurador General
de este comu p^o de como cauerad
El p^o de bienes de los arista y este p^o
debea y se p^o en se en dho. Part
partimientos. No se ponga ~~la~~ contra
diga lo q^o tenga por conveniente
y q^o sea contra el buen Reoimen
de lo repartido pidiendo en cas
de ser así el testimonio de este
monio que tenga por conveniente
de los centros que ocurra al tribu
nal de le pades como es comp^o de
de y respecto de q^o pone ^{mo. gr} de
conde de Armonia ~~Mano~~ de este
Estado de Armonia ~~Mano~~ de este
de en cargo a los cancleres de
Loyal de la práctica de los
Repartimientos de Bellota
con recomendaciones a una
tes y no se de los mejores motivos al
juro de que se mandara un
ningo se tenga presente el p^o
bención p^o de concurrencia p^o de
a lo p^o de concurrencia





Dada del pacho de oficio quatro dias

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA Y NVEVE.**

Yo el Medico de este pueblo de San Juan
de Asisita a dho de partido de San Juan
guro de su tno de dho de separa de
kante el tpo de el. se representa a el
may di pona a la comi da de dho de
la q se haga a el tpo de los propios de
este consero para lo que se de la
litranca correspondiente a q se
da a la abelacion de una q se en
la ra de dho de la comi da de
gastare para a el tpo de los
nueve de la q se de dho de la
ma de dho de la q se de dho de la
fome de la q se de dho de la
mandaron y firmaron
En un naco de dho de
de dho de





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NVEVE.

Agda fha en B^{re}no en
personales, Galtos q se
causaren en el de quier
de unia de causas en la
de Chanz de Granada

en la villa de Bada
tres dias de mes de no
viembre año de mil y no
venta y quatro de mil
de los señores D^{ny} J^{no}

de Banya parrene D^{no} Pedro de
Leon Candado Alcalde ordinario
por uno de los escuderos de su
de aquellos, D^{ny} Miguel Sanchez Moreno,
Benito Hernandez de ungo, D^{ny} Alonso
Amigo Residores por uno de los
de Pedro Gomez Aguado de la
de la villa todos con vos y Botas en
Ayuntamiento de todos juntos con
trimes y conformes con sus
nuestros y sin dolo pro e ge
neral en sus causas con dolo
y a la capitular como lo an
y costumbre para conferir lo q sea
y pueda ser a beneficio de
esta Republica y ayuntamiento
de dichos de la villa de Bada
que por el D^{no} Pedro de Bada y Buena
de la seantepuista de ferre
de Bada y pleitos en los sus



gados de los señores the... de connos
y alcaide de esta ha...
diferentes vez de esta, en cuya ha
zon, y la de deducir a gravios y
otros. Parto...
las de pro... de los años de sete
cientos... y...; ha
tomado repetidos recurdos al
Real audiencia y chancilleria
que hevi de en la Ley de...
day en la de...
mes...
caluniado...
mente a los dhos señores...
andido...
table...
per...
sociedad...
medis...
ria...
va...
sado...
de...
sua...
presente...
afavor...
de...
de...
sento...
viles...
ayun...
Regalado...
day...
señores





Para despachos de oficio quatro meses

SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA- RENTA Y NVEVE.

Agdo. fha en razon de lo que para monte de la Sierra de Alena y Ramon

en la villa de Badajoz a veinte y dos dias del mes de Dize año de

Mil setecientos quarenta y Nuebe los señores Dn. Xpau de Bargas Taxrens Dn. Pedro de Leoncandado Alcalde ordinario por ambos estados en el qual demas Capitanes que aq. se mandan estando juntos en su ayuntamiento para pasar y conferir lo conducente al bien de esta de esta Republica dixeron que por quanto con el motivo de los cortos de lena se experimentan Considerables danos en los montes de esta jurisdiccion y por ende suplico se diere el real orden por el qual se mande que se aumenten y conserven los montes de la sierra de Alena y Ramon en cuya extension acordaron sus mercedes que con ningun pretesto de corte de lena alguna Berde en dehesa alguna de las que se comprehenden en el Arroyo de Baquero para el Preuiniendose que all. q. se aprehen diere con stando la que no sea de Arroyo de Laxa alla de la Sierra de Alena





Dada de despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTA Y NVEVE.

quinze reales de vellon por cada can
ga de seis dias de prision y se previene
que los que con taxen a los aboyos
a la se justifi care que a caudado Ba
no se le a de langar con forma a los
recondi de pue da auer laudado, y
tambien a condar on sus mags. se limpie
chaparrales de las tierras de pios
y pena calera y se prevenga por el con
do publico que ningun se a otado a
contrarios subreus chaparrales
no los que se hubieren limpiado
que se haga a reglado a los liberas
de otra real orden se previene de
que se nombre por cauer personas
que con cada uno de los capitulares
salgan a hacer de la limpia de cha
parros para de este modo se cum
pla con de ha de real orden y ha
bien sea acordado que ningun se a
do a contar ha men alguno en parte
alguna de los montes de esta villa
dison para de pena de ganados algu
no pena de tienos de al de lo executado
can a p... de ofe d... de



Con testimonio en el libro de los
receptos de la Real Compañía de
las Indias mandaron firmarse

In presencia de Pedro Leon Duque de
2 Condes de Montoro

Benito ex mandes
lucio amigo

Agdo. en razon de
a cotu tierra
el ganado de
la casa de este

Ante
Joseph
Francisco

En la villa de Barcelona
a Diez dias del mes de Abril
año de mil setecientos
Tinguiendo los señores
Don Juan de Bargas Pal
mero y Don Pedro de Leon
Conde de Alcañices y de
nuevo por uno de los
Jueces de esta Real Audiencia
y otras Capitanes que
a qui firmaron y mandaron
firmarse a unido de





Para del pacho de office cuatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

La Capitulacion como a costumbre
 confirmada por el Rey y con consentimiento de la
 Universidad de esta Republica de Salamanca
 que he por el Sr. Esteban de los Rios
 de los Campos del termino de esta
 villa por la parte de arriba
 de la casa perteneciente a la casa de
 su señoria de Salamanca de la casa de
 Ganados de la Laguna de los Berinos
 de esta villa a conde de la condessa
 de las cosas que median de la
 casa para marchar el ganado lanar
 trasumante de Salamanca de sedir
 chadas y demas agregado. Lo que
 allanase guardado se queda acordado
 para el pacho de p. no de e. h. m. de
 el ganado de la Laguna de los Berinos
 y de Gallegos por la Bereda de
 Guiso pueblo hasta la Ribera de
 alcazarre esta abrua hasta la
 sinasa y de esta parte de
 de Salamanca de Salamanca de Salamanca



habla en transe el camino a
a fiesenal este a delante habia
Uegana el a boyo a las cañas
el cañal de halla bolien a
en don ludo a boyo a galie
gos en cuya comprehension se
publico mandos p of minguista
usado a mro ducien a anada
alguno de mro ducien a anada
Noche dias a prision p cada
mandada se a prohenet
senda sonado B como que
de mro p cada bres - La di
mismo de acuerdo a conningun
Pacto se drem tran mro lo
nanes ne prionales en los
a boyos de Sierra fuer led
Dr Baha a boyo a fuer de a
Pedro Rodriguez Vaso Lopez
nada cinquera a boyo a boyo
donan dros embraados a se
p a rodina con los Inob
Lentes a lo que ay a lugar en
de mro cha Lentes a Campor m
a Cordaxos mro a





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

*Don Lpimanson sus mercedes de papel
de los doctores
En general de
Juzgado*



INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
CENSO DE 1950, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
CIENTOS.



12 hojas

